

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



“2014, Año de Octavio Paz”
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Oficio: 7.3.-1119.14

México, D.F., 6 de Mayo de 2014

Asunto: Se autoriza la tarifa de amarre o desamarre de cabos que se aplican en el puerto de Tampico, Tamps.

Lic. Carlos Pedro Aguilar Méndez
Representante Legal de la empresa
Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.

Av. De la Cúspide Núm. 4755
Col. Parques del Pedregal
14010, México D.F.

Me refiero a su escrito de fecha 31 de enero del año en curso (VU-10152/14), mediante el cual solicita la autorización de un incremento a la tarifa de amarre o desamarre de cabos que su representada proporciona en el puerto de Tampico, Tamps. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos autoriza a esa empresa la tarifa de amarre o desamarre de cabos aplicable en el puerto de Tampico, Tamps., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismos que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 65 al 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

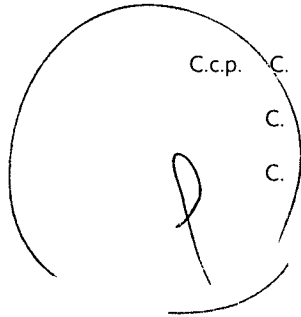
Continúa al reverso...

Atentamente
El Director General



Lic. Alejandro Hernández Cervantes..

JFPA/AGM/VGM



- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico.- Interior del recinto portuario s/n edificio API 1er. Piso Col. Centro Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.- Edificio API Tampico s/n, Zona Centro., C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente.



SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1119.14
6-May-14

TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS POR HORA O FRACCIÓN EN DÍAS HÁBILES	\$ 1,701.00
SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS POR HORA O FRACCIÓN EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	\$ 2,684.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que realice la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Tampico, Tamps.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas del día y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota del servicio se considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuente la embarcación, incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el piloto y/o Capitán de la embarcación hacia proa o popa menores a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Cuando solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota correspondiente para dichos movimientos
5. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.

Bld. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01010. México D.F.
www.sct.gob.mx

SCT

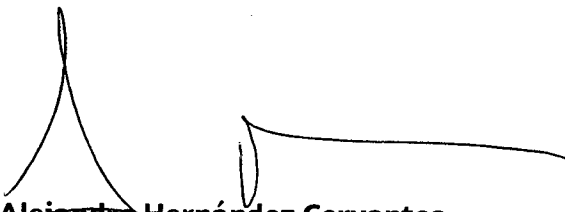
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



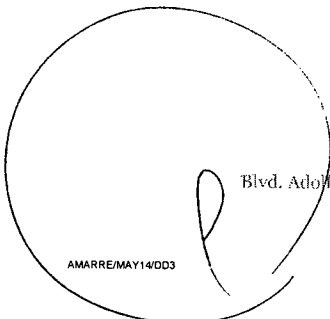
"2014, Año de Octavio Paz"
Of. 7.3.- 1119.14
6-May-14

6. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 12 horas de anticipación; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran.
7. El usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos de 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio. De lo contrario se procederá al cobro íntegro de la cuota de amarre/desarre.
8. Las cuotas tendrán una vigencia mínima de un año y tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
9. El servicio de amarre o desarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
10. Las quejas y las consultas serán atendidas por el prestador de servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
11. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.

Atentamente
El Director General


Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/VGM



Bvd. Adolfo López Mateos 1990, Piso 7. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01010, México D.F.
www.sct.gob.mx